Ten.te gral de los exercitos de S. M. su gentil hombre de la
mara Gov.or de la Ciu.d de Valen.a y coman.te gral d.ho Reino —
Abiendose enterado el rey q. d.s g.de de algunas dudas
q. se an ofrezido con motivo de las ordenes q. m.do espedir
en veinte y ve.te y uno de Julio d.ho año p.a fazilitar la
recluta de la infanteria y p.a restituir a ella los soldados
desertores y en su defecto castigarlos en la forma q. se espresa
en el zitado r.l despacho de v.te de Julio y particular
m.te a los desertores casados inbalidos o que son hijos unicos
de Padres ancianos o de biudas se a servido S. M. resolver lo sig.te —
Declara y ordena S. M. q. lo q. se prescribe en la espresada
orden de v.te de Julio tocante a los desertores no se ent.da
p.a con aq.llos q. ab.do sido quintados se ubieren casado hasta
fin de Diz.re de mill setez.os y diez y seis sino q. se les dexe
en toda libertad q. dando indultados p.r la grazia espe
z.l de S. M. porq. los desertores quintados q. se ubieren casa
dos desde prim.o de Ene.o d.ho año de mill setez.os y diez y seis
aian de restituirse a sus reximi.tos o a otros y en su defecto
executarse en ellos la pena de dexerz.n en la conformidad
q. ha prebenido en el zitado r.l despacho quez.do S. M. q. la
regla se observe tambien y ubiolablem.te con los desertores
q. se casaren en adelante sin q. por la consideraz.n de aber
se casado se les conzeda o minore la pena q. les corresponde —
Por lo que toca a los soldados q. abiendose alistado bolun
tariam.te en las tropas ubieren desertado y se ubieren
casado hasta ultimo del año de mill setez.os y quinze
abenido S. M. en indultarlos p.r q. se les dexe en toda
libertad porq. con los de este genero q. se ubieren casado